

En el estado de Tesorería, incluido en la Memoria de las cuentas anuales de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, para el ejercicio 2002, se integrarán las diferencias de redondeo que hayan afectado a la Tesorería de la entidad durante ese ejercicio, cuyo importe se agregará o restará, según su signo, de la diferencia entre cobros y pagos determinada por diferencia de los apartados 1 y 2 de dicho estado.

9. *Referencia a normativa y documentos contables.*—A partir de 1 de enero de 2002, todas las referencias a pesetas incluidas en la normativa contable aplicable a las entidades integradas en el ámbito de aplicación de esta norma se entenderán realizadas a euros. Asimismo, todas las referencias a moneda extranjera, en la misma normativa, se entenderán realizadas a moneda distinta del euro.

A partir de 1 de enero de 2002, los importes a consignar en cualquier documento que deba ser objeto de registro contable se cumplimentarán en euros con dos decimales.

10. *Entrada en vigor.*—Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 2001.—El Interventor general, Antonio Fernández Huerta.

24275 *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2001, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen plazos especiales para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 4 de diciembre de 2001, por la que se fijan para 2001 las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 4 de diciembre de 2001, por la que se fijan las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, aplicables en 2001 en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, autoriza, a través de su disposición adicional, a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social a fijar plazos especiales para el ingreso de las diferencias que resulten de la aplicación de las bases que se establecen en la Orden mencionada, respecto de aquéllas por las que se ha venido cotizando durante el ejercicio 2001.

En su virtud, esta Secretaría de Estado resuelve:

Las diferencias de cotización resultantes de la aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 4 de diciembre de 2001, respecto de aquéllas por las que se ha venido cotizando en el ejercicio 2001, podrán ser ingresadas por las empresas en los plazos y en la forma que a continuación se expresa:

En el plazo que finalizará el último día del mes de marzo del año 2002, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de enero a abril de 2001, ambos inclusive.

En el plazo que finalizará el último día del mes de mayo del año 2002, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de mayo a agosto de 2001, ambos inclusive.

En el plazo que finalizará el último día del mes de julio del año 2002, las diferencias de cotización correspondientes a los restantes meses de 2001.

Madrid, 5 de diciembre de 2001.—El Secretario de Estado, Gerardo Camps Devesa.

Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación Económica de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

24276 *ORDEN de 12 de diciembre de 2001 por la que se aprueban los modelos de impresos para la liquidación de las tasas, en euros, establecidas en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, gestionadas por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Ciencia y Tecnología.*

La Orden del Ministro de la Presidencia, de 9 de abril de 1999, aprobó los modelos de los impresos para la liquidación de las tasas establecidas en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, cuya gestión correspondía a la Secretaría General de Comunicaciones en los términos regulados en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, que desarrolla el régimen de tasas establecido en la citada Ley General de Telecomunicaciones.

El artículo 23 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, establece que, a partir del 1 de enero de 2002, todos los nuevos instrumentos jurídicos que expresen importes monetarios en la unidad de cuenta del sistema monetario emplearán la unidad de cuenta euro.

Por su parte el citado Real Decreto 1750/1998 dispone en su artículo 23 que las tasas reguladas en el mismo se liquidarán utilizando los impresos de declaración-liquidación o de liquidación cuando se trate de autoliquidaciones o de liquidaciones administrativas, respectivamente, según los modelos que se aprueben conjuntamente por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Fomento, si bien teniendo en cuenta la reforma de la estructura y competencias ministeriales establecidas en el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, ha de considerarse que la aprobación y por tanto la modificación de los referidos impresos debe entenderse referida a los Ministerios de Hacienda y de Ciencia y Tecnología.

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ha modificado los artículos 73 y 74 de la Ley 11/1998, incrementando los servicios sujetos a tasa.

La finalidad de la presente Orden es adecuar los modelos aprobados por la Orden de 9 de abril de 1999 a las previsiones establecidas en la Ley sobre Introducción del Euro, así como realizar las modificaciones necesarias para su actualización y adaptación a los cambios normativos producidos desde dicha fecha.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y la Ministra de Ciencia y Tecnología, dispongo:

Primero. *Modelos de liquidación de tasas.*

Se aprueban los modelos específicos de impresos de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para